

ESTATUTOS



La Asociación cuenta con un Código Interno Disciplinario y de Ética aplicado a todos los móviles prestadores del servicio. Además se cuenta con los siguientes Estatutos de Ley.

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL EL DORADO**

ASTAXDORADO

PRESIDENTE

RAFAEL ANTONIO CAMARGO CASTAÑEDA

VICEPRESIDENTE

PEDRO ANTONIO DIMAS MORENO

SECRETARIO

JOSE ADELMO REYES

DIRECTOR EJECUTIVO

LEONARDO GUTIERREZ CASTIBLANCO

FISCAL

EDGAR ALBERTO FLOREZ CABRERA

CONTENIDO

Presentación	5
Capítulo I Denominación, régimen, domicilio y duración	6
Capítulo II Objetivos y actividades	7
Capítulo III De los asociados	10
Capítulo IV Administración y funcionamiento de la asociación	14
Capítulo V Régimen de causales, sanciones y procedimientos	26
Capítulo VI Órganos internos de control y vigilancia de la asociación	28
Capítulo VII Régimen Económico	32
Capítulo VIII Responsabilidad de la asociación y los asociados	33
Capítulo IX Fusión y transformación	34
Capítulo X Disolución y liquidación de la asociación	35
Capítulo XI . Reformas estatutarias	37

PRESENTACIÓN

La Asociación de Propietarios de Taxis del Aeropuerto Internacional El Dorado, ASTAXDORADO, reproduce sus Estatutos debidamente reformados, ajustados a las leyes y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, según Acta No. 09 del 19 de noviembre de 2004.

Con estos estatutos la Asociación busca dar a conocer a cada uno de sus asociados, los derechos y deberes así como las obligaciones que tanto la asociación como sus asociados se deben entre sí.

Para la Asociación de Propietarios de Taxis del Aeropuerto Internacional El Dorado. ASTAXDORADO, a través de su Director Ejecutivo y su Junta Directiva, es motivo de satisfacción, entregar a sus asociados estos Estatutos para que los conozcan, los apliquen y los difundan.

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- La Asociación es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, patrimonio y Asociados variables e ilimitados, con fines de interés social, regido por la legislación Colombiana, los principios de la economía solidaria y los presentes Estatutos, denominada: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO**, que adopta la sigla "**ASTAXDORADO**", con Personería Jurídica No. 2059 del 11 de Septiembre de 1985, otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá trasladarlo mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, dentro del cual podrán establecerse agencias, sucursales y oficinas que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años, los cuales pueden ser prorrogables por decisión de la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda ser transformada, fusionada con otras entidades asociativas de igual objeto social o complementario, disuelta y liquidada en cualquier momento y antes del vencimiento, por las causales que para tal efecto establece la ley y los presentes Estatutos, mediante decisión aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- La Asociación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a. Libre adhesión
- b. Igualdad de derechos
- c. Neutralidad Política Y Religiosa
- d. Principios democráticos
- e. Educación sobre el Sector Solidario.

ARTÍCULO 5.- EL objeto social y general de la Asociación será:

- a. Contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los Asociados, mediante las actividades que sean necesarias para desarrollar su objeto social.
- b. Organizar, desarrollar, incrementar eficientemente la prestación del servicio público de transporte en especial Taxis en Bogotá, D.C., especialmente en el Aeropuerto Internacional El Dorado, zonas aledañas a la Capital de la República y cualquier lugar dentro del Territorio Nacional.
- c. Para el cumplimiento del objetivo planteado la Asociación podrá desarrollar, las siguientes actividades:

SECCIÓN TRANSPORTE

- a. Propender y apoyar la industria del servicio publico de transporte, en especial de taxi con vehículos automotores de propiedad de la Asociación, de sus asociados, vinculados, afiliados.
- b. Organizar adecuadamente el trabajo de los Asociados a fin de minimizar los costos de operación, obteniendo mejores rendimientos y garantizar al usuario un servicio adecuado y de excelente calidad.

- c. Establecer las tarifas para los convenios comerciales que suscriba la Asociación con empresas o terceros, para la prestación de servicios de transporte público en general, conforme lo permitan las leyes y las normas legales.
- d. Procurar la mejor coordinación y relaciones con las demás empresas de transporte público, así como la activa y oportuna participación en la fijación de tarifas, que establezca el Gobierno.

SECCION DE RADIO COMUNICACIONES

- a. Administrar frecuencias radio magnéticas y demás concesiones cedidas y/o autorizadas por entidades públicas o privadas.
- b. Autorizar el servicio de radio frecuencia mediante contratos civiles no inferiores a tres (3) meses.
- c. Velar por que las frecuencias sean utilizadas adecuadamente.

SECCION DE SERVICIOS Y CONSUMO

- a. Establecer Servítecas, estaciones de servicio de suministro de combustible y demás actividades conexas para el mantenimiento de vehículos automotores de los Asociados, afiliados y público en general, mediante la organización de establecimientos propios o mediante convenio con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio.
- b. Asesorar al Asociado ante los Organismos del Estado en los trámites relacionados con la actividad del transporte.
- c. Establecer mecanismos para expender, a nivel de intermediación, las pólizas de seguros exigidas por los organismos estatales, de conformidad con las normas legales respectivas, siempre y cuando las normas y leyes se lo permitan.

SECCION EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

- a. Elaborar proyectos educativos tendientes a capacitar a los asociados, a través de entidades educativas reglamentadas y autorizadas por la Secretaria de Educación y las entidades que sean competentes para autorizar programas educativos. La capacitación aquí establecida puede ser formal o no formal.
- b. Desarrollar programas que eleven el sentido de pertenencia de los Asociados hacia la entidad y que difundan la filosofía solidaria entre Asociados, directivos y empleados.

c. Establecerá para los Asociados pólizas colectivas funerarias o de fallecimiento, conforme sea establecido en el presupuesto y los recursos de la Asociación.

d. Promover y fomentar entre sus Asociados y empleados, actividades de integración tales como eventos deportivos, mesas de trabajo y demás actividades de sano esparcimiento.

e. Podrá adquirir póliza de Seguro Colectivo de Vida para sus Asociados.

ARTÍCULO 6.- Los servicios que la Asociación suministre en desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, requieren la reglamentación respectiva por los órganos obligados estatutariamente, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para cada servicio.

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de las actividades, la Asociación puede establecer las dependencias administrativas y operativas que considere necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y en general realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas dentro del objeto establecido por la Asociación y las Leyes, mientras no contraríen las normas estatutarias ni el mandato de la asamblea.

PARÁGRAFO 1: La Asociación podrá ejercer las demás actividades que sean necesarias para cumplir estos objetivos y las que obedezcan a lineamientos legales establecidos por los organismos competentes que vigilen la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Para conseguir sus objetivos la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos o contratos, licitar, operar, hacer Uniones Temporales o Consorcios. Así mismo podrá solicitar préstamos a Bancos, Corporaciones y demás entidades financieras para ampliar o mejorar servicios o para financiar proyectos determinados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Tienen carácter de Asociados, las personas naturales que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación, en su calidad de fundadores, y los que se adhieran con posterioridad y sean admitidos como tales por la Junta Directiva, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9.- Para ser Asociado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Ser propietario de taxi autorizado por las autoridades competentes para prestar de manera estable el servicio de taxis en Bogotá, D.C., y cualquier lugar dentro del Territorio Nacional.

PARÁGRAFO: La calidad de propietario del vehículo se acredita exclusivamente con la licencia de tránsito, con o sin reserva de dominio.

b. Tener vinculado por lo menos un vehículo taxi a la Asociación, entendiéndose como tal, lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 172 de 2001 y formalizarlo legalmente mediante el Contrato de Vinculación que allí se establece. Para los Asociados que al momento de la presente reforma, tengan sus vehículos vinculados o afiliados con otras empresas, tendrán como plazo para cumplir este requisito, el vencimiento del contrato que actualmente posee con la respectiva empresa.

c. Ser persona natural legalmente capaz, o siendo menor de edad, se asocie a través del Representante Legal o tutor.

d. Comprobar buena conducta mediante recomendaciones expedidas por dos (2) personas pertenecientes a la Asociación y que sean de reconocida solvencia moral.

e. Solicitar por escrito y ser admitido como Asociado mediante acuerdo expedido por la Junta Directiva.

f. Cancelar en Tesorería la cuota de admisión fijada, la cual será de medio salario mínimo mensual legal vigente ($\frac{1}{2}$ SMMLV).

ARTÍCULO 10.- Pueden ser Asociados también las personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los Asociados los siguientes:

a. Prestar de manera principal y voluntaria el servicio de taxi en los sitios donde existan convenios o puntos de trabajo, para lo cual se ceñirá a los parámetros que fije la Asociación.

b. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria y las entidades sin ánimo de lucro.

- c. Observar y aplicar en todo momento lo establecido en los presentes Estatutos.
- d. Cumplir y acatar los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asociación, vigilar el cumplimiento por parte de los demás Asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Asociación.
- e. Comportarse siempre con espíritu asociativo, en sus relaciones con la Asociación y los demás Asociados.
- f. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
- g. Cumplir con los reglamentos de los Comités que establezca la Asociación.
- h. Hacer buen uso de los servicios que presta la Asociación.
- i. Cumplir estrictamente las obligaciones contraídas con la Asociación.
- j. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afectan la estabilidad económica o prestigio de la Asociación.
- k. Guardar prudencia y abstenerse de llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, filosóficas, políticas, raciales o de cualquier índole y evitar que ellas afecten las relaciones dentro de la Asociación.
- l. Asistir a las asambleas generales y a los demás eventos que se les cite.
- m. Desempeñar fielmente, con honestidad, responsabilidad y compromiso los cargos para los cuales sean elegidos.

ARTÍCULO 12.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Prestar de manera principal y voluntaria el servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado, y en los demás sitios donde existan convenios o puntos de trabajo, para lo cual se ceñirá a los parámetros que fije la Asociación.
- b. Utilizar los servicios que preste la Asociación en igualdad de condiciones.
- c. Participar en la administración de la Asociación, desempeñando los cargos, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- d. Ejercer el sufragio asociativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada Asociado hábil le corresponda un solo voto.

e. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de la Asociación, para lo cual podrá examinar los libros, documentos y los demás medios válidos para llevar a cabo la inspección.

f. Ser informado de los programas a ejecutar.

g. Presentar Peticiones por escrito, de la información que se requiera de la Asociación.

h. Derecho a elegir y ser elegido.

PARÁGRAFO: Los derechos aquí establecidos, serán ejercidos por los Asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 13.- La calidad de Asociado o de la persona jurídica que ostente dicha calidad, se pierde por:

a. Retiro forzoso

b. Retiro voluntario

c. Por exclusión

PARÁGRAFO 1: Se entiende por retiro forzoso el que acuerda la Asamblea General, cuando el Asociado se le imposibilite cumplir con sus obligaciones ante la presencia de factores graves o ajenos a su voluntad o cuando haya perdido alguno de los requisitos exigidos para su admisión.

PARÁGRAFO 2: Para el caso del literal a, la calidad de Asociado se pierde siempre y cuando no existieren beneficiarios, que acrediten tal condición en un término no mayor de noventa (90) días calendario.

PARÁGRAFO 3: El Asociado que pierda la condición de propietario de taxi, podrá reservar sus derechos con el fin de reponer su vehículo, previa solicitud escrita y autorizada debidamente por la Junta Directiva, cumpliendo con las obligaciones de Asociado. De igual forma se aplicará lo establecido en el presente artículo, para los casos de robo del vehículo o pérdida por daño total, en el caso de accidentes de tránsito.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 14.- La dirección y administración de la Asociación de Propietarios de Taxis del Aeropuerto Internacional El Dorado "ASTAXDORADO", estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Director Ejecutivo

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de la Asociación, está constituida por la reunión de los Asociados hábiles y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria. La refinanciación de las obligaciones del Asociado no lo habilita.

ARTÍCULO 16.- La Asociación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo y su control se ejercerá a través del Fiscal.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y extraordinarias, y será necesario la asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para examinar la situación de la Asociación, designar sus representantes, determinar su orientación económica, aprobar o improbar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las determinaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 18.- Por regla general la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva para la fecha, hora y lugar determinado.

La convocatoria se hará mediante comunicado escrito y por los medios de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO: La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá ir acompañada del orden del día y el asunto a tratar. Se podrán atender temas distintos si una vez agotado el orden del día, se produce expresa decisión en la propia Asamblea al respecto.

ARTÍCULO 20.- En caso que la Junta Directiva no convoque a Asamblea General, será convocada por el Fiscal.

Si el Fiscal no llegare a convocar, lo hará directamente el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

Igual procedimiento se seguirá en caso que la Junta Directiva no atienda la petición de convocar a Asamblea General extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que ha sido radicada la petición.

De no presentarse ninguna de las convocatorias establecidas, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal, donde funciona la administración de la Asociación, en caso tal sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea su representación del total de Asociados.

ARTÍCULO 21.- La asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones con cualquier número de asistentes que represente por lo menos la cuarta parte del total de Asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General elegirá de su propio seno un Presidente, un Secretario y una Comisión Verificadora y aprobatoria del acta, integrada por tres (3) Asociados.

Provisionalmente y mientras se realiza la elección, presidirá la sesión el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva actual.

ARTÍCULO 23.- En cada Asamblea General, corresponderá a cada Asociado un solo voto y no habrá lugar a representación.

Las decisiones se adoptarán por la mitad mas uno de los votos de los Asociados hábiles asistentes; no obstante aquellas determinaciones que tengan que ver con la reforma de estatutos, fijación de cuotas extraordinarias, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles asistentes.

PARÁGRAFO: El Asociado que no asista a reuniones de Asamblea, sin causa justificada será sancionado con treinta (30) días del servicio de Parqueadero y Frecuencia.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias
3. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros y el proyecto de destinación de los excedentes cuando los hubiere, de conformidad con los Estatutos y las leyes. La Junta Directiva debe presentar el proyecto de destinación de excedentes, acompañado de un informe.

Los documentos que soporten los anteriores informes se pondrán a disposición de los Asociados, en las oficinas de la administración, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se deba realizar la Asamblea General.

4. Establecer la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y Fiscal
5. Aprobar o improbar el Presupuesto anual
6. Examinar los informes de los órganos de Control y Vigilancia.
7. Fijar cuotas extraordinarias para fines determinados
8. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los Organismos de Dirección y Control de la Asociación, así como las proposiciones y proyectos de los Asociación.
9. Excluir a los Asociados que hayan violado de manera grave los estatutos de la Asociación, decisión contra la cual no procede ningún recurso interno.
10. Elegir de entre los Asociados los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Fiscal y su suplente.
11. Ordenar las acciones que correspondan contra los directivos, administradores y órganos de vigilancia y control, de conformidad con el Código de Ética.
12. Resolver con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la Asamblea, la transformación, fusión de la Asociación.
13. Expedir su propio reglamento.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley le correspondan.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General en aras de su autocontrol, durante el proceso de elección de los dignatarios, tendrá en cuenta criterios tales como la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes aspiran a ser elegidos.

Las listas deberán contener los siguientes requisitos para que sean admitidas:

- a) Estar completo el número de aspirantes con sus respectivos suplentes, de acuerdo al número mínimo de integrantes del órgano al que aspiran ser elegidos
- b) Los miembros integrantes de las listas, no deben estar sancionados e inhabilitados, para la época en que van a ser elegidos.

c) Los miembros integrantes de la lista deben estar presentes en la reunión para la cual van a ser elegidos.

d) Los miembros integrantes de la lista deben aceptar expresamente estar incluidos en ella.

e) Las listas para aspirantes a cargos de Junta Directiva, deberán inscribirse en la Administración con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea, se levantará un acta firmada por el Presidente, El Secretario y la Comisión Verificadora del acta, para efectos de su revisión y aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de reunión; de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los presentes, de las proposiciones, acuerdos negados, aprobados, aplazados con expresión del número de votos emitidos y las demás circunstancias que permitan una información clara del desarrollo de la asamblea.

Las actas firmadas y aprobadas por la comisión designada, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

PARÁGRAFO 1: El Presidente, El Secretario y la Comisión Verificadora, deberán presentar el Acta de la Asamblea, debidamente diligenciada, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del siguiente día hábil de la realización de la misma.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados que integren la Comisión Verificadora y Mesa Directiva, no deben tener la calidad de miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, ni pertenecer a ningún cargo de la administración y deberán ser propuestos y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán el informe anexo de conformidad, el cual deberá ser leído en la siguiente asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva será el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes para periodos de un (1) año, y cuya elección se hará por el sistema de cuociente electoral por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad mínima como Asociado de dos (2) años.
- c) Acreditar conocimientos sobre economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro. Una vez se haya posesionado del cargo, se capacitara por lo menos con una intensidad de cuarenta (40) horas, cuyo costo será a cargo de la Asociación.
- d) No haber sido sancionado penalmente por cometer actos dolosos. e) No haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos en la Asociación.
- f) No haber sido sancionado por razones éticas contra la profesión, cuando el Asociado sea un profesional.
- g) Demostrar transparencia y honestidad mediante sus actos.
- h) No tener ningún vínculo laboral con la Asociación, ni tener grado de consanguinidad familiar o patrimonial con los empleados o personas que eventualmente puedan contratar o vender bienes y servicios a la Asociación.

PARÁGRAFO: El Fiscal verificará y certificará el debido cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se posesionará el siguiente día hábil a la realización de la Asamblea, y se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes, una vez sea registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio y los demás organismos que por disposiciones legales dicte el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva sesionará por derecho propio, una (1) vez al mes, la cual será convocada por el Presidente o por solicitud que le formulen el Vicepresidente, el Director Ejecutivo o el Fiscal.

ARTÍCULO 30.- Sin embargo, la Junta Directiva podrá reunirse válidamente y de manera extraordinaria, cuando se presenten hechos o eventos que requieran su atención inmediata y que no puedan postergar hasta la siguiente reunión. La convocatoria se hará con tres (3) días de antelación a su realización, la cual será convocada por el Presidente o por solicitud que le formulen el Vicepresidente, El Director Ejecutivo o el Fiscal.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, serán comunicadas a los Asociados, bien por fijación en sitios visibles de la oficina o mediante notificación personal.

De las deliberaciones de la Junta Directiva, el secretario levantará un acta en la cual dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma precisa y clara.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir de su propio seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b) Resolver los recursos de apelación que interpongan los Asociados, de conformidad con su competencia.
- c) Expedir su propio reglamento, al igual que los demás que establezca la Asociación, siempre y cuando no contraríen el mandato de la asamblea.
- d) Cumplir y hacer cumplir los principios asociativos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- e) Tomar las acciones sancionatorias o retiro de investidura, contra sus propios integrantes, por violar los mandatos de la Asamblea o no cumplir con las funciones que le competen como directivo.
- f) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración el Director Ejecutivo.
- g) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto aprobado por los Asambleístas.
- h) Establecer y aprobar el Organigrama de la Asociación
- i) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar quienes ocupen cargos que requieran de este tipo de pólizas.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo, para que de conformidad con sus funciones, realice transacciones inherentes al objeto social de la Asociación, que sean

superiores a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV),

- k) Para que proceda la autorización, se requiere el voto favorable de la mayoría de la Junta Directiva.
- l) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que se sucedan durante el respectivo ejercicio y que no hayan sido contemplados en el presupuesto.
- m) Fijar las cuantías de las cuotas mensuales ordinarias por los servicios que presta la Asociación a terceros, previo estudio técnico y financiero.
- n) Suspender los servicios de ingreso al parqueadero y frecuencia de los Asociados que no se encuentren a paz y salvo con la Asociación y que se encuentren sancionados.
- o) Fijar los incrementos anuales sobre las cuotas establecidas, con base en el índice de Precios al Consumidor (IPC) que establezca el DANE.
- p) Aprobar la creación de Sucursales y Agencias.
- q) Aprobar convenios de prestación de servicios con otras entidades o empresas del sector.
- r) Convocar directamente a la Asamblea General.
- s) Conformar y reglamentar los Comités y Comisiones especiales, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, delegando en ellos parcialmente algunas de las funciones propias de la Junta Directiva.
- t) Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquiera de los funcionarios de la Asociación, las funciones que estime convenientes, cuando quiera que por su naturaleza sean delegables.
- u) En general todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrador y que no estén asignadas expresamente a otros órganos de ley o los estatutos

ARTÍCULO 33.- La condición de miembro de la Junta Directiva, se pierde por las siguientes causales:

- a) Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternas, de sesión de la Junta Directiva.
- b) El grave incumplimiento, a juicio de la Junta Directiva, de las funciones encomendadas como miembro de la Junta.

c) Por renuncia ante la Junta Directiva.

d) Por encontrarse en cualquiera de las causales de exclusión de Asociado.

PARÁGRAFO 1: Quien renuncie sin justa causa o pierda la investidura, no podrá volver a ejercer cargos directivos en la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente algunas de las causales aquí expuestas, automáticamente entrará a ejercer el cargo, el suplente correspondiente al miembro retirado.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- La Asociación tendrá un Director Ejecutivo que será el Representante Legal, será nombrado por la Asamblea General, que podrá o no podrá ser asociado, y ejercerá sus funciones bajo su inmediata dirección y responderá ante ésta por la buena marcha de la Asociación.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados y será el medio de comunicación con los asociados y terceros. El período del Director Ejecutivo será de un año.

PARÁGRAFO 1: La elección del Director Ejecutivo, se hará por el sistema de votación directa por los asambleístas, la cual se llevará a cabo el mismo día en que se celebre la Asamblea. El Presidente de la Junta Directiva, asumirá el cargo en las faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El Director Ejecutivo que haya renunciado sin justa causa, no podrá volver a ejercer ningún cargo en la Asociación.

ARTÍCULO 35.- Para la designación del Director Ejecutivo de la Asociación, la Asamblea General, considerará los siguientes requisitos:

a) Experiencia en el ejercicio de cargos similares y que en dichos cargos haya demostrado idoneidad.

b) Formación y capacitación o conocimientos demostrados en asuntos relacionados con las empresas del sector solidario y las entidades sin ánimo de lucro.

c) Que el aspirante al cargo goce de buenos antecedentes, a juicio del mismo órgano, en aspectos de responsabilidad, honestidad y honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

d) No encontrarse inhabilitado por autoridad alguna para desempeñar el cargo, para lo cual anexará los certificados de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá y el DAS.

e) Demostrar condiciones de aptitud, eficiencia e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Asociación.

f) Si es Asociado, cumplir con lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- El Director Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

a) Ejecutar el programa de acción de la Asociación, siguiendo las instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva

b) Contratar y nombrar los empleados que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.

c) Suspender y dar por terminado los contratos de trabajo de los empleados de la Asociación, por faltas comprobadas o por motivos de conveniencia, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

d) En su calidad de Ordenador y Ejecutor del Gasto, firmar los cheques que se giren contra las cuentas de la Asociación.

e) Ordenar los gastos que sean necesarios en desarrollo del objeto social de la Asociación, observando en todo momento el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

f) Ordenar los gastos extraordinarios y la compra de bienes inmuebles o aquellos que entren a formar parte del rubro Propiedad, Planta y Equipo.

g) Diseñar y planear los estudios necesarios para que la adquisición de bienes y servicios, no generen demoras ni sobre costo alguno.

h) Observar en todo momento gran sentido de austeridad en los gastos y la adquisición de bienes y servicios, para lo cual se requerirá de los estudios previos que justifiquen la inversión.

i) Conformar, organizar y aprobar la planta de personal de la Asociación, elaborar el manual de funciones y procedimientos de los cargos creados, establecer la escala salarial y dirigir las dependencias que conforman la Asociación.

j) Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los informes, los contratos que por su cuantía así lo requieran, los planes de trabajo, el presupuesto de

ingresos y gastos anuales y demás operaciones que sean inherentes a la Asociación y que excedan la cuantía establecida.

k) Elaborar conjuntamente con el Contador el Presupuesto Anual de la Asociación y presentárselo a la Asamblea General, previo reconocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

l) Coordinar con el Contador lo relacionado con la elaboración de los Estados Financieros que se deben presentar a la Asamblea General y demás organismos y entidades que los soliciten, los cuales deben ser reconocidos por la Junta Directiva.

m) Velar porque la contabilidad se lleve conforme a las normas y técnicas legales, con claridad y que se presenten correcta y oportunamente los informes de rigor.

n) Certificar conjuntamente con el Contador, los Estados Financieros de la Asociación.

o) Elaborar el Informe de gestión del respectivo período y presentarlo a la Asamblea General

p) Decidir sobre la ejecución de acciones judiciales, transigir o conciliar sobre cualquier litigio que involucre a la Asociación, así como representarla legalmente, judicialmente y extrajudicialmente y conferir poderes especiales.

q) Supervisar regularmente el estado de caja y velar porque los bienes y valores de la Asociación se encuentren salvaguardados.

r) Presentar mensualmente informes a la Junta Directiva, en relación con la situación económica y financiera de la Asociación, el cumplimiento de los planes y programas establecidos y la marcha general de la administración.

s) Actuar en todo momento y controlar que las operaciones que se lleven a cabo en la Asociación, se realicen observando principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía.

t) Velar y coordinar con el organismo que corresponda, la conmemoración de las fechas memorables y demás eventos de la Asociación.

u) Obtener autorización de la Junta Directiva, para realizar transacciones que superen los quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

v) Enviar en las fechas correspondientes, los informes requeridos por las entidades que ejerzan control y vigilancia sobre la Asociación, así como las demás que los requieran.

w) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

x) Organizar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las actividades, servicios, programas y planes propios de la Asociación. Así mismo nombrar al contador Publico de la Asociación.

y) Realizar y hacer entrega formal del cargo, una vez terminado el respectivo período o antes si las circunstancias así lo ameriten, para lo cual se realizará el debido empalme con su sucesor, en el tiempo que establezca la Asamblea.

z) Las demás funciones inherentes al cargo.

PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo ejercerá su cargo, una vez haya presentado póliza de manejo y confianza, así como la documentación requerida en el literal d del Artículo 35.

PARÁGRAFO 2: El Director Ejecutivo es autónomo en su tiempo para ejercer las funciones que el cargo le impone, las cuales se encuentran consagradas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: Para aspirar al cargo de Director Ejecutivo, es necesario inscribirse previamente, ante la Administración de la Asociación, con cinco (5) días de anticipación a la realización de la Asamblea, anexando su hoja de vida, así como los certificados de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogota y el DAS; así mismo como los programas y proyectos que vaya a realizar en la Asociación, en el respectivo período.

CAPITULO V RÉGIMEN DE CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Son causales de sanción:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
- b. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, Comités, Juntas y demás actos programados por la administración.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- d. Por agresión física o verbal a los dignatarios de la Asociación, a los Asociados y empleados de la misma.
- e. Por mora hasta de sesenta (60) días, en el cumplimiento de obligaciones económicas contraídas con la Asociación.

f. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efecto de alucinógenos o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de la Asociación, o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante de la Asociación.

g. Por calumnia.

La sanción a las anteriores infracciones será la contemplada en el artículo 41 de los presentes estatutos.

Son causales de exclusión:

- a. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de la Asociación.
- b. Por valerse de documentos falsos o adulterados para gestionar trámite alguno ante la Asociación.
- c. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, Asociados o terceros.
- d. Por mora de 90 días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- e. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por prestar los servicios de taxi en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o sustancias psicotrópicas o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- Sanciones.

La sanción estipulada para las causales del artículo 40 será de treinta (30) días de servicio de parqueadero y frecuencia. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará automáticamente.

ARTÍCULO 39.- El siguiente es el procedimiento a seguir en caso de sanción disciplinaria:

1. Abrir la investigación y notificar al presunto implicado.
2. El Asociado inculpado presentará sus descargos y pruebas por escrito, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la apertura del proceso disciplinario ante el Comité de Disciplina.
3. El Comité de Disciplina deberá recopilar la información sumaria suficiente para determinar la falta correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación.

4. Que la sanción sea proferida por El Comité de Disciplina a través de resolución debidamente motivada, en un término no mayor a dos (2) días, contados a partir de su aprobación en reunión de Comité de Disciplina.

5. Que en el texto de la resolución se consagren los recursos a que haya lugar, acto que deberá ser notificado en forma personal al Asociado afectado o en su defecto por edicto.

6. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución se debe notificar personalmente al Asociado inculpado, sobre la decisión de sanción proferida por parte del Comité de Disciplina.

7. Si cumplido el término establecido en el numeral anterior y de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto fijado en un sitio visible de la Asociación, por el término de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la notificación personal.

8. Una vez surtida la notificación por edicto, comenzará a correr el término para interponer el recurso de reposición ante El Comité de Disciplina y el recurso de apelación ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En todo caso el Asociado tendrá derecho a la aplicación de los principios consagrados en la constitución y la ley, a interponer los recursos que correspondan y en especial a lo referente al debido proceso y el derecho de defensa que tiene a favor.

ARTÍCULO 40.- Para los miembros de la Junta Directiva, Órganos de Control y Vigilancia, Director Ejecutivo, además de las causales, sanciones y demás agravantes contemplados en el artículo anterior, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como miembros de dichos organismos.

CAPITULO VI ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de la vigilancia que ejerce el Estado sobre la Asociación, esta contará con un Fiscal permanente el cual tendrá un Fiscal suplente y será elegido por la Asamblea General para periodos de un año.

PARÁGRAFO: La elección del Fiscal y el suplente se hará por el sistema de votación directa, por los Asambleístas, la cual se llevara a cabo el mismo día en que se celebre la Asamblea. El suplente del fiscal, asumirá el cargo en las faltas absolutas o temporales del titular.

ARTÍCULO 42.- Para ocupar el cargo de Fiscal, se requiere:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener dos (2) años de antigüedad como Asociado.
- c) No haber incurrido en forma directa o indirecta en actos que hubiesen afectado a la Asociación o estén en contra de sus principios.
- d) Acreditar conocimientos sobre economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro, de por lo menos cuarenta (40) horas, una vez posesionado del cargo, las cuales serán costeadas por la Asociación.
- e) Inscribirse como candidato en la Sede Administrativa de la Asociación, a partir de la convocatoria a la Asamblea General. La Junta Directiva reglamentará el cierre de inscripciones y publicará la lista de los aspirantes.
- f) No haber sido sancionado penalmente por cometer actos dolosos.
- g) No haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos en la Asociación.
- h) No haber sido sancionado por violación a la ética y la moral.
- i) Haber actuado con transparencia, honestidad, responsabilidad y sentido de compromiso en todas sus actuaciones como Asociado y frente a la Asociación.
- j) No tener ningún vínculo laboral con la Asociación, ni tener grado de consanguinidad familiar o patrimonial con los empleados o personas que eventualmente puedan contratar o vender bienes y servicios a la Asociación.
- k) Acreditar conocimientos técnicos o profesionales en materia contable y financiera.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, verificará y certificará el debido cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 43.- El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Asociación.
- b) Informar oportunamente a los órganos de Administración y a las entidades que ejerzan control y vigilancia sobre la Asociación, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y recomendar los correctivos y medidas que se deban aplicar.

- c) Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos a las dependencias correspondientes y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
- d) Inspeccionar y velar que los procesos disciplinarios que se le siguen a los Asociados, se resuelvan oportunamente y con la debida celeridad.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados que incurran en faltas y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, observando en todo momento que se respete el derecho al debido proceso así como a las instancias o recursos que correspondan.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Velar porque todos los Asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión de los Estatutos.
- h) Velar porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes contables, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- i) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, conforme a las prácticas contables propias del carácter de la Asociación y el debido registro de las operaciones en los libros oficiales de contabilidad.
- j) Velar porque se registren oportunamente en el respectivo Libro Oficial de Actas, los asuntos tratados en las Asambleas, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.
- k) Practicar las inspecciones, realizar arqueos y solicitar los informes que estime necesarios, para supervisar y establecer mecanismos de control sobre los bienes que formen parte del patrimonio de la Asociación.
- l) Velar porque se cumplan a cabalidad los lineamientos establecidos por los distintos entes gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las actividades propias de la Asociación.
- m) Velar porque la Junta Directiva cumpla con las funciones que le han sido establecidas.
- n) Controlar las operaciones sociales y particularmente los precios de compra, calidades de los bienes o artículos adquiridos por la Asociación en el giro ordinario de sus transacciones.

- o) Establecer en forma conjunta con La Junta Directiva, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Asociación.
- p) Participar en la comprobación física de los inventarios y activos de la Asociación, verificando la exactitud de los mismos y el estado en que se encuentran.
- q) Presentar un Informe Anual a la Asamblea General sobre la gestión desarrollada en el periodo respectivo.
- r) Las demás que fije la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no sean de competencia de otras dependencias de la Asociación.

ARTÍCULO 44.- La condición de Fiscal, se pierde por las siguientes causales:

- a) El grave incumplimiento de las funciones encomendadas como Fiscal.
- b) Por perder su vinculación como Asociado
- c) Por encontrarse en cualquiera de las causales de exclusión de Asociado.
- d) Por renuncia, presentada ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de La Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 45.- El Fiscal se posesionará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes, una vez sea registrada e inscrita ante el órgano competente y los demás organismos que por disposiciones legales dicte el Gobierno Nacional.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 46.- El Patrimonio de la Asociación esta constituido por:

- a) Los aportes sociales hechos por cada uno de los miembros que han participado en el acto de fundación y constitución, suma que asciende a DIEZ MIL PESOS (\$10.000) Moneda Corriente.
- b) Los auxilios y donaciones que se obtengan.
- c) Los aportes a capital que apruebe la Asamblea General
- d) Por los excedentes generados por las actividades propias de su objeto social.

PARÁGRAFO: La Asociación no podrá aceptar donaciones, auxilios, herencias, legados, cuando estos contraríen normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos ordinarios de la Asociación provendrán de las cuotas de sostenimiento que recaude de sus Asociados y de las tarifas que cobre a terceros que sean usuarios de sus servicios.

ARTÍCULO 48.- Los auxilios o donaciones que se otorguen a la Asociación, en ningún caso beneficiarán individualmente a los Asociados de la misma y no serán repartibles en caso de disolución o liquidación de la Asociación

ARTÍCULO 49.- El producto de los ingresos del ejercicio, deduciendo los gastos generales, constituye el excedente o déficit del ejercicio.

ARTÍCULO 50.- Si del ejercicio resultan excedentes, estos se aplicarán a las Asignaciones Permanentes de la siguiente manera:

- a) 20% para actividades de Educación
- b) 20% para actividades de Solidaridad.
- c) 10% para actividades de Deporte
- d) El remanente se invertirá en el objeto social principal de la Asociación.

ARTÍCULO 51.- La Asamblea General podrá ordenar que se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados, para ciertos fines. Las sumas que sean necesarias se tomarán del remanente del ejercicio anual.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 52.- La Asociación como persona jurídica responderá con todo su patrimonio por las obligaciones contraídas con terceros y sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen sus organismos, directivos, el Representante Legal o mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 53.- De los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para la Asociación, sus Asociados responderán personalmente o solidariamente en la forma pactada en cada caso.

ARTÍCULO 54.- Los Asociados que se retiren o sean excluidos de la Asociación por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas con la Asociación y con terceros.

CAPITULO IX FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 55.- La Asociación podrá afiliarse a organismos de grado superior y conformar alianzas en defensa o mejoramiento de su objeto social, mediante determinación tomada por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 56.- Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos, será procedente la fusión o transformación de la Asociación, para lo cual se seguirán los lineamientos establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 57.- La Asociación por decisión de la Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otras entidades asociativas de igual objeto social o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación, que se hará cargo del patrimonio de las Asociaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones y regida por un nuevo estatuto y su respectivo registro ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 58.- La Asociación por decisión de la Asamblea, podrá transformarse en otro organismo del sector solidario o sin ánimo de lucro, sin necesidad de disolverse y mientras reúna las características y requisitos exigidos para la constitución del tipo de organismo en el que se va a transformar.

PARÁGRAFO: La fusión y transformación requerirán del reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las Asociaciones o entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÍCULO 59.- En todo caso la Asociación podrá celebrar todo tipo de contratos con entidades del sector solidario o de cualquier índole, siempre que se busque con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe su animo no lucrativo, ni se trasladen a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan a las entidades del sector solidario y sin animo de lucro.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 60.- La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para este efecto.

La decisión deberá ser comunicada al organismo competente del estado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61.- La Asociación se disolverá por una de las siguientes causales:

- a) Acuerdo voluntario de los Asociados.
- b) Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- c) Fusión o incorporación con otras entidades asociativas de igual objeto social o complementario.

ARTÍCULO 62.- Cuando la Asamblea General decrete la disolución de la Asociación, designará uno (1) o más liquidadores con sus respectivos suplentes, sin que excedan de tres (3).

Los liquidadores nombrados por la Asamblea General, tendrán un plazo perentorio para la aceptación y posesión del cargo, así como un término para realizar dicha labor.

La Asociación pondrá en conocimiento público su disolución, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Asociación.

PARÁGRAFO: Si el liquidador o liquidadores no fueran nombrados o entraren a desempeñar el cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad procederá a nombrar al Representante Legal para que realice esta función.

ARTÍCULO 63.- La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la presentación de la fianza, se hará ante el organismo competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 64.- Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de Asociados, superiores al veinte por ciento (20%) de los Asociados con que contare la entidad al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO: La Representación Legal de la Asociación en liquidación, recaerá en el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 65.- Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso y acorde con las normas legales, deberá adicionar a su razón social la expresión “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO 66.- Cuando sea designado como liquidador una persona o Asociado que haya administrado bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo si no se hubieran aprobado las cuentas de su gestión.

ARTÍCULO 67.- El liquidador deberá informar a los acreedores y Asociados del estado de la liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la Asociación o en las oficinas en que se este llevando a cabo el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 68.- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho el organismo competente del estado, será el encargado de señalar su monto.

ARTÍCULO 69.- En la liquidación de la Asociación se procederá a atender las obligaciones, de conformidad como lo establece el Código Civil.

ARTÍCULO 70.- Terminado el proceso de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 71- Son deberes del liquidador o liquidadores, los consagrados en las leyes y demás normas concordantes.

CAPITULO XI REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 72.- La Reforma de los Estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes y su vigencia comenzará una vez haya sido aprobada por la Asamblea General y su acta haya sido verificada y aprobada por la entidad competente.

ARTÍCULO 73.- Con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, de la fecha de la Asamblea General que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria, La Junta Directiva o la comisión que haya sido designada por la Asamblea General, deberá entregar a los Asociados hábiles, una copia del documento que contenga la propuesta de la reforma, con el fin de que todos los Asociados hagan las observaciones y aportes que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y se discutirán en la Asamblea respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74.- Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo previsto en la ley, los decretos, las resoluciones y los instructivos emanados por los organismos competentes.

ARTÍCULO 75.- Hacen parte de estos estatutos las disposiciones legales que dicte el Gobierno Nacional para las Asociaciones.

ARTÍCULO 76.- Los presentes Estatutos derogan la totalidad de los anteriores y las normas que le sean contrarias.

CONSTANCIA La presente reforma a los estatutos, fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria No. 09, celebrada el 19 de Noviembre de 2004, en la ciudad de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.